



VIII legislatura

Año 2015

Parlamento
de Canarias

Número 213

22 de junio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 11 de junio de 2015, sobre normas complementarias del régimen de dedicación exclusiva de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias.

Página 1

RÉGIMEN INTERIOR

Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Canarias, de 11 de junio de 2015, sobre normas complementarias del régimen de dedicación exclusiva de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias.

Presidencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Canarias, del Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente, de 11 de junio de 2015, sobre normas complementarias del régimen de dedicación exclusiva de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 18 de junio de 2015.- EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

ACUERDO DE LA MESA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, DE 11 DE JUNIO DE 2015, SOBRE NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.

El Reglamento del Parlamento de Canarias regula el régimen opcional de dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias de los diputados y diputadas del Parlamento de Canarias, quedando regulado en el artículo 13.2, siendo necesario, para dar cumplimiento a la aplicación de este régimen retributivo, dictar las siguientes normas complementarias:

Primera.- Los diputados y diputadas que opten por acogerse al régimen de dedicación exclusiva previsto en el artículo 13.2 del Reglamento del Parlamento de Canarias deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la Mesa del Parlamento.

Este régimen será de aplicación, en todo caso, al presidente y a los restantes miembros de la Mesa del Parlamento, por su labor de gobierno y de gestión permanente al frente de la Cámara, así como a los portavoces y presidentes de los grupos parlamentarios.

Segunda.- Las solicitudes de autorización de compatibilidad para el ejercicio de la actividad compatible prevista en el artículo 13.2, docente e investigadora universitaria a tiempo parcial, se formulará mediante escrito dirigido a la Mesa de la Cámara, quien resolverá, previo dictamen de la Comisión del Estatuto de los Diputados y de Peticiones.

Tercera.- El plazo para solicitar la dedicación exclusiva por los miembros de la Cámara del Parlamento de Canarias será desde la fecha de su toma de posesión.

La renuncia a la dedicación exclusiva a las tareas parlamentarias podrá solicitarse en cualquier momento y se elevará a la Mesa de la Cámara para su conocimiento.

Cuarta.- Dejar sin efecto los acuerdos de fechas 5 y 19 de junio de 2007 (BOP nº 179, de 6 de junio de 2007, y BOP nº 183, de 25 de junio de 2007) y 15 de abril de 2010.

Quinta.- El presente acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, surtiendo efecto al día siguiente de su publicación.

En la sede del Parlamento, a 11 de junio de 2015.- EL SECRETARIO PRIMERO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, José Miguel González Hernández. VºBº EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, Antonio A. Castro Cordobez.



Parlamento de Canarias